

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Martes 19 de Septiembre de 1978

No. 210

SUMARIO

	Pág.		Pág.
PODER LEGISLATIVO		Solicitud de Derechos de Autor de Obra "Informe de Medios de Nicaragua"	
CAMARA DEL SENADO		2954	
Quincuagésimo - Cuarta Sesión de la Cámara del Senado	2945	MINISTERIO DE DEFENSA	
PODER EJECUTIVO		Prórroga a Permiso de Servicio de Aviación Agrícola de Sr. Pineda Orozco	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		2954	
Representantes de Nicaragua en Undécima Reunión del Comité del Codex del Programa FAO/OMS	2951	DIRECCION GENERAL DE TURISMO	
Sométese a Aprobación del Congreso Convenio Iberoamericano de Seguridad Social	2951	Declarase Residente Pensionado a Señor Louis Ray Sours	
Sométese a Aprobación del Congreso el Convenio Iberoamericano de Cooperación en Seguridad Social	2952	2955	
Delegado de Nicaragua en III Reunión del Grupo de Trabajo Sobre el Banaño	2952	MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Otórgase a Sr. Donald Spencer F. una Concesión de Exploración de Minerales en Zona del Atlántico	
Decreto de Protección Industrial a Firma Mayorga Hidalgo Compañía Limitada	2952	Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo a Chevron Nicaragua y Phillips Company Nicaragua	
Pónese Bajo Administración de la G. N. Terreno Nacional en Corinto	2954	2957	
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA		Sección de Patentes de Nicaragua	
Extiéndese Título de Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia a Señor Carlos Abea S.	2954	Marcas de Fábrica	
		2959	
		Marca de Servicio	
		2959	
		Renovaciones de Marcas	
		2959	
		Cambio Razón Social	
		2960	
		SECCION JUDICIAL	
		Remate	
		2960	
		Solicitudes de Reposiciones de Certificados de Inversiones Nicaragüense de Desarrollo, S. A. (INDESA)	
		2960	
		Solicitud de Reposición de Títulos de Financiera de Occidente, S. A. (FI-DOSA)	
		2960	
		Índice de "La Gaceta" (continúa)	
		2960	
		Indicador de "La Gaceta"	
		2960	

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

QUINCUAGESIMO-CUARTA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Primer Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veintidós minutos de la mañana del día Miércoles, veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Don Pablo Rener, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Senadores Doctor J. David Zamora Pastora y Don Max Paguaga Irías, respectivamente.

Concurren, además los honorables Senadores: Don Adolfo Altamirano Dfarghe, Doctor Eduardo Conrado Vado, Don Arturo Cruz Porras, Doctor Ernesto Chamorro Pasos, Don

Humberto Chamorro Chamorro, Don Rigoberto García Reyes, Don Miguel Gómez Argüello, Doctor Ramiro Granera Padilla, Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, Don Gabriel Irías Irías, Don Camilo López Núñez, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Alejandro Martínez Urtecho, General Roberto Martínez Lacayo, Don Alfredo Mendieta Gutiérrez, Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, Doctor Orlando Montenegro Medrano, Doctor Edmundo Paguaga Irías, Doña Juana Cajina de Peters, General J. Rigoberto Reyes Arauz, Doctor Tomás Salazar Rodríguez, Doctor Manuel Sandino Ramírez, Doctor Carlos José Solórzano Rivas, Doctor Alceo Tablada Solís, Don Napoléon Tapia Pérez y Doctor Julio Ycaza Tigerino.

1º — El honorable Señor Presidente, Senador Don Pablo Rener Valle, declaró abierta la sesión.

2º — Bajo el punto primero de la Orden del Día, -LECTURA DE CORRESPONDENCIA- fue leído telegrama dirigido a la Junta Directiva y demás miembros de esta Cámara por el honorable Senador Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, agradeciendo el mensaje de felicitación a él enviado con motivo de su reciente cumpleaños.

3º — Siguiendo con los puntos consignados en la Agenda, por Secretaría fue leído el informe que presentaban los miembros de la Comisión Especial designada "para investigar la causas y razones que determinan el mantenimiento en el país de los altos precios actuales del alambre de púas, clavos y grapas, así como de todos los artículos usados por la industria ganadera"; integrada dicha Comisión por los honorables Senadores Don Pablo Rener Valle, Doctor Alfonso Lovo Cordero, Don Rigoberto García Reyes, Don Humberto Chamorro Chamorro, y Don Raúl Arana Montalván. Dicho informe, textualmente, decía así:

"Honorable Cámara: Los suscritos miembros de la Comisión Especial que a moción del honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, fuera designada "para investigar las causas y razones que determinan el mantenimiento en el país de los altos precios actuales del alambre de púas, clavos y grapas, así como de todos los artículos usados por la industria ganadera", cumplen con el deber de rendir su informe en la siguiente forma:

1. Como primer paso para llevar a cabo su cometido, esta Comisión consideró conveniente orientar mejor su criterio, mediante pláticas con la Asociación Nacional y con las Asociaciones Departamentales de Ganaderos, así como con representantes de Industria Nacional de Clavos y Alambre de Púas, S. A. (INCA). Después de las conversaciones sostenidas con ambas partes y con el objeto de obtener mayor información al respecto, Vuestra Comisión juzgó conveniente solicitar por medio de las Embajadas acreditadas en este país, cotizaciones de las principales industrias internacionales, tanto del alambre de púas como de las grapas. Posteriormente, INCA, S. A., hizo oferta de vender a la Asociación de Ganaderos de Nicaragua, 30,000 rollos de alambre de púas calibre 12-1/2 y 13, de 70 libras cada uno, a un precio de ₡100.00 netos cada rollo, sin incluir el 6% de impuesto sobre venta y el 2% a favor de la Junta Local de Asistencia Social de Masaya; y 1,000 quintales de grapas a ₡150.00 netos, más los impuestos atrás relacionados. Esta oferta, que fue trasladada al conocimiento de la Asociación de Ganaderos, fue

desestimada por la misma en el sentido de que tales precios guardaban una diferencia apreciable mayor, a los precios recibidos, excluidos los impuestos, en relación con el precio internacional, lo cual ha sido comprobado comparando las cotizaciones recibidas. Como no pudo llegarse a un acuerdo al respecto, y tratándose de un asunto tan importante, y tratándose de representantes ganaderos, que carecen de un instrumento que estimule y proteja tan importante actividad, Vuestra Comisión, tal como se recomienda en la parte final de este informe, considera que una medida de buena política sería calcar el mecanismo legal, las disposiciones proteccionistas que el Estado aplica a las industrias, el cual cubra este rubro.

2. A esta altura de nuestras actividades tuvimos conocimiento de que el honorable Cámara de Diputados, ha nombrado una Comisión para investigar el alza de precio del aceite de consumo popular y de los insumos necesarios para la industria ganadera, y, con el ánimo de no duplicar las investigaciones ordenadas por ambos cuerpos, los Presidente de ambas Comisiones convinieron en que las Comisiones así nombradas desempeñarían el cometido en forma conjunta y, en este sentido nos asociamos para el efecto de entrevistarnos con los representantes de las actividades involucradas en el objeto de lograr elementos de juicio que nos permitieran una visión general del problema y buscar la forma dentro de la razón y la justicia, que armonizara los intereses en conflicto, respetando de manera sostenida la salvaguardia de los intereses generales.
 3. En el curso de las entrevistas y conversaciones sostenidas con los representantes de la industria aceitera, y los de la Asociación de Ganaderos de Nicaragua y con el Honorable Señor Ministro de Economía, Industria y Comercio, Lic. Juan José Martínez L., planteó la situación, en su origen y consecuencias, y vista la magnitud de su gravedad, se llegó hasta sugerir la necesidad de establecer control en los precios, de los artículos investigados; punto de vista éste que no encontró eco en ninguno de los miembros de las Comisiones Conjuntas que consideran que la existencia de libre empresa es cuestión irreversible en nuestra economía.
- Vale la pena consignar, que en lo que hace al problema del aceite y otros productos como la torta de algodón necesaria para la industria agropecuaria, -y en base a las recomendaciones hechas por las Comisiones- el Señor Ministro de Economía, Industria y Comercio

mercio y los representantes de la industria aceitera, convinieron lo siguiente:

“Primero: Garantizar a los algodoneros productores de semillas de algodón, un precio mínimo de Treinta y Cinco Córdoba (C\$35.00), el quintal de semilla de algodón, puesto en desmotadora, para la cosecha de 1975-1976.

Segundo: Suplir a todos los lecheros, a través del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea, la harina de tarta de semilla de algodón, al precio de Treinta y Cinco Córdoba..... (C\$35.00) el quintal.

Tercero: Las fábricas de aceite, se comprometen a vender y facturar el aceite comestible a un precio máximo de ciento Diez Córdoba (C\$110.00), la lata de treinta y siete libras y media (37.5 Lbs.)”. Por lo que hace punto segundo de este convenio, nos permitimos aclararles que posteriormente, al notar esta Comisión que se omitían a los ganaderos para que también pudieran adquirir la harina de torta de semilla de algodón a.... (C\$35.00), nos pusimos al habla con el Honorable Señor Ministro de Economía, Industria y Comercio, quien manifestó al Presidente de la Comisión, Honorable Senador Don Pablo Rener, que también todos, los ganaderos de la República estaban comprendidos dentro de este punto; y que a pesar de estar seguro de que era lo entendido por los representantes de la industria aceitera, lo confirmaría con ellos.

4. Cabe también dejar constancia de que en el curso de las conversaciones con los grupos indicados en el punto anterior, se abordó la situación de la industria de productos lácteos, la que fue ampliamente analizada por la Asociación de Ganaderos de Nicaragua en exposición escrita de 24 de enero próximo pasado y sostenida verbalmente en el seno de las Comisiones Conjuntas, y en torno a la cual expresamos más adelante nuestra opinión concreta.

Por consiguiente, después de un estudio sereno de las diversas alternativas presentadas, y acordes con la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, nos permitimos finalizar este informe de la siguiente manera:

1º — Los Honorables Representantes Comisionados se pronuncian en contra de todo lo que sea opornese a la libre empresa, y por consiguiente al establecimiento de controles, salvo aquellos que se refieran a los de calidad, que debe ejercer el Estado a través de sus organismos correspondientes.

2º — No obstante lo expresando en el punto anterior, los Señores Comisionados consideran que en el caso de la leche, por ser

éste un artículo de primera necesidad para el pueblo nicaragüense conviene recomendar al Honorable Señor Ministro de Economía, Industria y Comercio, negocie por medio de la Oficina Coordinadora de Productos Lácteos, la fijación de un precio sobre la leche y sus sub-productos, que satisfaga a los productores y en consonancia con los intereses nacionales.

3º — Asimismo, en vista de que actualmente la actividad agropecuaria no se encuentra estimulada ni protegida por ninguna ley especial, los Comisionados juzgan oportuno recomendar la promulgación de una Ley que proteja a tal industria en los mismos términos en que se protege y estimula a las demás; para cuyo fin se permiten sugerir a ambas Cámaras autoricen a esta misma Comisión Conjunta para que efectúe los estudios necesarios y elabore el respectivo proyecto.”

Esta Comisión desea dejar constancia del alto espíritu de comprensión y de cooperación de las partes en conflicto, espíritu que sirvió en forma positiva para alcanzar un criterio conforme que a nuestro juicio, vendrá a paliar la situación.

Así rendimos nuestro informe. (f) Pablo Rener Valle, — Alfonso Lovo Cordero, — Rigoberto García Reyes. — Humberto Chamorro Chamorro. — Raúl Arana Montalván.”

Pidió la palabra el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, manifestando que en el informe leído, encontraba algunas afirmaciones un poco difíciles de sostener. Según los Comisionados continuó diciendo: un punto de vista que no encontró eco ninguno en ellos, es el control de los precios, porque consideran que la existencia de la libre empresa es cuestión irreversible en nuestra economía. Me parece que esta es una afirmación que no tiene base, pues desde el momento en que existe la Constitución, el Estado de Emergencia Económica que restringe o anula la libertad de contratación y de industria y comercio, ya no hay libre empresa. Como puede decirse que es irreversible? Ya no podemos volver a esa libre empresa absoluta, porque hay controles de precios en Nicaragua; ellos mismos están hablando de que el Ministro se ponga de acuerdo con los lecheros para fijar un precio. Se estableció precio para el aceite y hay precios para las medicinas y para los artículos de primera necesidad. Entonces, dónde está la libre empresa? Ese es un mito que ya pasó hace tiempo. Hay cita de libre empresa en el aspecto de que cualquiera puede dedicarse a la empresa que crea conveniente. Por qué? Porque tenemos por ejemplo el caso de las industrias de integración; hemos convenido que determinadas industrias existan nada más en el país y que los otros países no pueden establecer esa industria. De manera que para mí la libre empresa no existe, y prácticamente es al revés; lo irreversible, es volver a esa libertad de empresa que no existe en Nicaragua ni en nin-

guna parte del mundo. Hablando de control de precio internacionales, vamos a decir que estamos opuesto al control de precios del café? Cómo nos vamos a oponer si es la única manera de salvarlo? De manera que yo sostengo que la libre empresa es un mito y considero un poco ingenuo el afirmar que la libre empresa es cuestión irreversible, cuando es al revés: La libre empresa desapareció hace rato en Nicaragua y en todo el mundo y lo irreversible es precisamente volver a ella.

En su carácter de miembro de la Comisión, el honorable Señor Presidente, Senador Renner, repuso al honorable Senador Ycaza Tigerino, que la Comisión, al expresarse así, lo hacía manifestando uno de sus deseos.

Arguyéndole el honorable Senador Ycaza Tigerino, que según se interpretaba del informe, la Comisión se opone a todo lo que sea la libre empresa, porque es irreversible; y lo irreversible, -agregó- es al revés: ya salimos de la libre empresa, ya intervenimos. Incluso, el mismo proteccionismo a la empresa es una falta de libertad, porque si el Estado le da protección a determinada empresa, ya no hay libertad empresarial, porque otras empresas que no tienen libertad no pueden funcionar. De manera que lo irreversible es volver a la libre empresa; y afirmar que la libre empresa existe y que es irreversible ese proceso, me parece que está fuera de lugar a estas alturas de la economía de Nicaragua y de la economía mundial.

Insistió el honorable Señor Presidente, Senador Renner, en afirmar al honorable Senador Ycaza Tigerino, que la Comisión lo que estaba expresando eran sus deseos. En cuanto a lo del aceite, dijo, no se fijó precio sino que fue un convenio entre los aceiteros y los algodoneros, sugerido por la Comisión, que es lo que ésta sugiere ahora para la leche también. Porque si a este último producto le ponen precio, entonces los lecheros querrán que se les fije también a todos los artículos con que se afecta la producción.

Intervino el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, afirmando haber oído la alocución del honorable Senador Ycaza Tigerino, en contra del dictamen de la Comisión, en lo que respecta a que la libre empresa es irreversible en Nicaragua, dijo; y no pueden quedar flotando en el ambiente las afirmaciones muy personales de él, de que no existe la libre empresa. Es cierto que hay limitaciones que imponen determinados intereses, podríamos decir, como es el bien común, la unidad centroamericana en cuanto a la integración económica se refiere y otras circunstancias que pueden suscitarse en el devenir del tiempo; pero eso no quiere decir que la libre empresa no exista; es como que se quisiera negar que no exista el derecho de propiedad porque hay limitaciones a ese derecho al imponerle cargas públicas; pero el derecho de propiedad,

existe. Tan es así que existe, que hace poco que estábamos discutiendo la Ley de Emergencia sobre Explotación de Bosques, se le hizo modificaciones a esta Ley en su artículo 3º, precisamente porque el mismo honorable Senador Ycaza Tigerino, argumentó en favor del derecho de propiedad, diciendo que éste existía y que esas limitaciones que se querían poner eran de tipo socialista o totalitario. De manera, que aunque yo sé que él va a insistir en su tesis repito que no pueden quedar flotando en el ambiente sus afirmaciones rotundas tan "magister dixit", de que no existe libre empresa en Nicaragua cuando todos somos testigos de que sí existe. En cierto y determinados aspectos, hay limitaciones a la libre empresa, como hay limitaciones a todos los derechos que consigna la misma Constitución Política. Por qué? Por diferentes motivos y por diferentes razones; pero el principio en sí de la libre empresa, es el que inspira la política económica de este país. La circunstancia y razones de que exista un Estado de Emergencia Económica, son bien conocidas; y ahora está más que justificado por el terremoto. En cuanto a Integración Centroamericana, que se prohíbe producir y exportar ciertos artículos en determinadas regiones del área centroamericana; de lo contrario no podría funcionar la Integración Económica Centroamericana.

Pidió la palabra nuevamente el honorable Senador Doctor Ycaza Tigerino, manifestando que su punto de vista lo había sostenido con razones. En cuanto a lo dicho por el honorable Senador Montenegro, respecto a la Ley que discutieron anteriormente, agregó, no se trataba de simple limitación sino de una expropiación, porque se estaba quitando la propiedad y se decía que era del Estado lo que era particular; y eso nada tiene que ver con las limitaciones. Pero aquí es evidente; lo que pasa es que es una gran falacia de la Constitución, el decir que hay libertad irrestricta de comercio y de industria; cuando después hay una disposición que dice que se puede decretar el Estado de Emergencia Económica, que acaba con eso; lo cual no lo hacen por un mes, dos o un año, sino que vivimos desde 1950 en estado permanente de suspensión de esas garantías y en Estado de Emergencia Económica. Qué significa eso? Que no hay libertad; son limitaciones permanentes y totales porque se acaba la libertad; y entonces, en qué queda la libertad, si con una ley se puede decir todo el tiempo que no hay libertad? Además, no existen esas libertades en una serie de empresas; los controles de precios existen en Nicaragua y existen internacionalmente con el café, existen en las medicinas, en los cereales y en los artículos de primera necesidad. El argumento de los lecheros es que la leche no es de primera necesidad, porque si así fuera, caería inmediatamente en el control y se acabó la libertad de empresa que ellos están alegando; es decir, la

bertad de empresa en esta forma es un error, porque es al revés, es la excepción; la mayor parte de las cosas están sometidas al control y por consiguiente no hay libertad de empresa. Esto es cuestión de conceptos y es una realidad que la estamos viviendo en el mundo, llámese socialismo o como se llame. Desde en tiempos de Roosevelt, en los Estados Unidos han avanzado en el camino del control de las libertades económicas del liberalismo de Adam Smith; ya eso no existe. Por consiguiente, este criterio es el que me parece que hay que dejar claro para que no estemos engañando a nadie.

A quién vamos a engañar diciendo que somos enemigos de restringir la libre empresa, pero vivimos en estado permanente de emergencia económica? Esta es la realidad; todo lo demás que se diga no tiene sentido, terminó diciendo.

Manifestó el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, que él deseaba sostener lo afirmado en el informe, donde decía que son enemigos de los controles. Como es una cosa incontrovertible, agregó, que no hay argumento alguno que pueda desahuciarlo. En cuanto a las teorías económicas de la libre empresa, de la libertad empresarial, etc., que se han mencionado, han habido suficientes cambios en el mundo desde Adán y Eva, y se han aplicado restricciones de toda clase; si nos remontamos a la Edad Antigua, a la Edad Media, a la Contemporánea, nos encontramos con que siempre ha habido restricciones, como las hay en esta época. Y es claro que las hay, en lo que se refiere a la propiedad porque la propiedad, dice la Constitución, tiene una función social también. En esa materia nunca llegaríamos a terminar en esta discusión; pero sí nosotros propugnamos, -ese es nuestro criterio, como dice el Señor Presidente- porque exista la libre empresa hasta donde sea posible, y no la permitamos completa, sino que en lo que se pueda, que no haya controles ni restricciones, absolutos y totales. Cómo puede haber una restricción como la que está mencionando el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tinerino, que no queremos nosotros, basada en la cual el día de mañana se pudiera dar una ley prohibiendo pasar por las calles de la ciudad, la cual sería una restricción absoluta y arbitraria? Yo estoy de acuerdo en que si haya ciertas restricciones; y lo que nosotros recomendamos es que no existiera ese control sobre el aceite, como pretendían algunos, como nos habían sugerido algunos ganaderos; porque eso era contrario a lo que el productor e iba contra la libre empresa; porque es ahí donde debemos tener nosotros mucho cuidado; debemos tratar de que se negocie, de que se protejan los intereses de los empresarios, de los productores, y de los consumidores, al mismo tiempo. Por eso dentro de nuestras recomendaciones, al hablar de la leche, decimos que se llegue a un arreglo que satisfaga a los productores y a los intereses del país, pero mediante una negociación; no queremos nada impues-

to, porque no podemos obligar tampoco a los que producen leche, que no lo hagan con pérdidas. Esa es una realidad indiscutible; pero nosotros no estamos dando ninguna ley ni poniendo ningún control, ni obligando a que se pongan precios, pues somos contrarios a ello. Yo por eso pido que se someta a votación ese informe, a ver si se aprueban o no las recomendaciones que nosotros hacemos, entre ellas, la de preparar un proyecto de ley para favorecer la industria agropecuaria, para darle la protección que le corresponde.

Dijo el honorable Señor Presidente, Senador Rener, que tal como lo había expuesto en el seno de la Comisión, deseaba hacer la sugerencia de que se autorizara a la Directiva, si es que se aprobaba el informe, para que nombrara en el futuro una Comisión Especial, de acuerdo con la Cámara de Diputados, -ya que cualquier proyecto de ley tenía que ser presentado ante esa Cámara porque ésta no tenía iniciativa- a fin de que fuera esa Comisión, en conjunto con la otra, la que se encargara de preparar el proyecto de protección a la industria ganadera; ya que, dijo, dentro de los representantes que integraban la Comisión Investigadora, no había ningún abogado.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor J. David Zamora, manifestándose de acuerdo con la sugerencia hecha por el honorable Señor Presidente y sobre lo cual se permitirá mocionar en forma concreta, a fin de que esta Cámara autorizara a la Comisión Investigadora, para que designara una Comisión Especial, conjuntamente con los honorables Comisionados de la Cámara de Diputados, para que en una labor conjunta procediera a estudiar ese proyecto, que a mi juicio, -dijo- es de trascendental importancia para el país; porque se concreta nada menos que a otorgar una protección justa y verdaderamente estimulante para la actividad ganadera y de trascendental importancia para el progreso y desarrollo económico del país, a fin de que esta actividad ganadera también esté mejor colocada en su relación de productividad y de competencia, frente a las otras actividades, y así como dice muy acertadamente la Comisión, que ya que las actividades industriales como tales gozan de protección estatal por medio de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, es también necesario y verdaderamente justo que se otorgue una protección análoga, de acuerdo con las realidades de nuestro país, a la industria ganadera. Y yo no puedo menos de secundar la sugerencia del honorable Señor Presidente, en el sentido de que se autorice a la Junta Directiva para nombrar una Comisión Especial para que, en labor conjunta con la Comisión correspondiente de la Cámara de Diputados, proceda a estudiar ya el anteproyecto de esa ley.

Explicó el honorable Señor Presidente a la Cámara, que los Señores Comisionados de

la de Diputados, estaban rindiendo igual informe ante aquel Cuerpo Legislativo.

Declarado suficientemente discutido, fue sometido a votación y aprobado, el informe rendido por los Señores Comisionados, aceptándose también la sugerencia hecha por el honorable Señor Presidente para el nombramiento de una Comisión Especial Bicameral que en conjunto con la Comisión Investigadora, elaborara el proyecto de la referencia.

4° — A continuación se leyó, tomó en consideración y se pasó al estudio de la Comisión de Economía, Industria y Comercio, el proyecto de ley recibido de la honorable Cámara de Diputados, que tiene por objeto autorizar al Banco Central de Nicaragua para celebrar con el Banco Nacional de Nicaragua contrato de consolidación de una parte de los adeudos de corto plazo que éste tiene a favor de aquél, por la cantidad de Setenta Millones de Córdobas (C70.000.000.00); y facultar al referido Banco Central para otorgar préstamos anuales al Instituto de Bienestar Campesino, los que estarán garantizados con la asignación presupuestaria que a dicho Instituto le correspondía recibir, de conformidad con el Arto. 20 de su Ley Creadora, en el año fiscal subsiguiente.

Rogó el honorable Señor Presidente a los miembros de la Comisión de Economía, Industria y Comercio evacuaran su dictamen sobre el anterior proyecto lo antes posible, por haber sido recibido con carácter de urgencia.

Solicitó la palabra el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, haciendo la observación de que todavía no se había llevado a efecto la investigación que se acordara mediante moción suya, cuando se solventó al Banco Nacional, por medio de una ley con cerca de Trescientos Millones de Córdobas. Y tenemos ahora, dijo, otro proyecto de Setenta Millones más. Yo estimo que como una medida de mínima prudencia, se espere, para dictaminar este proyecto, que la Comisión Investigadora rinda su informe, ya que se trata de un nuevo perdón al Banco Nacional, porque es una deuda.

Repuso el honorable Señor Presidente que la Comisión Investigadora, la cual encabezaba, no había cumplido su cometido por culpa suya, ya que no le había sido posible hacer esa gestión, primero por motivos de salud y luego por haber tenido que ausentarse del país. Pero, dijo, el Banco Nacional, tiene ya todos los informes listos a la orden de la Comisión, según me ha informado su Presidente. Asimismo hizo notar el Señor Presidente al Senador Gómez Argüello, que en este caso no se trataba de perdón de deuda, sino autorización de un préstamo; y a observación que este último le hiciera de que en el proyecto se usaba la palabra "consolidación", que equivalía a lo mismo, le reprodujo que era cierto que se trataba de consolidar una deuda, pero para ir la pagando a plazos, lo cual era distinto a per-

donarla. Terminó diciendo que la haría lo posible para ir al Banco su cometido, antes de discutir el que estaban pasando a Comisión.

5° — Fue leído, tomado en consideración y pasado al estudio de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el proyecto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito para que por medio del Señor Ministro persona en quien éste delegue, suscriba en nombre del Gobierno de la República un Contrato de Garantía con el "Fondo de Inversión de Venezuela", hasta por la cantidad de Sesenta y Ocho Millones Nueve Bolívares con Diez Centavos (68.971,949.10 Bolívares), equivalente a una tasa de cambio actual a Dieciséis Cien Mil Dólares (US\$16.100.000.0); pero que dicha Institución le conceda a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza (ENLUF) para cubrir los desajustes ocurridos por el costo del proyecto financiado mediante préstamos hechos por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), bajo el convenio N° 840-NI, y por el Banco Central de Integración Económica (BCIE) bajo el convenio N° FO-359; y cuyo producto será usado en el VIII Proyecto y servirá para la instalación de diferentes líneas interconexas.

Pidió la palabra el honorable Senador Miguel Gómez Argüello, recomendando que la Comisión Dictaminadora tuviera mucho cuidado al dictaminar el anterior proyecto, que él revelaba que la Enaluf seguía teniendo problemas económicos, que el Gobierno tenía que resolverle.

Intervino por el orden el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Mediando rogando a la Directiva hiciera cumplimiento, en el sentido de que al pasar la Comisión un Proyecto, no había de debatirse si pasa o no a Comisión, dijo, pero no discusión previa sobre el asunto.

Repuso el honorable Señor Presidente al honorable Senador Montenegro, que efectivamente él tenía razón, pero que la Presidencia siempre procuraba proceder con acuerdo con todos los honorables Senadores.

6° — Se leyó, tomó en consideración y pasó al estudio de la Comisión de Educación, el proyecto de ley tendiente a otorgar Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FAURE DE NICARAGUA", sin fines de lucro ni finalidad política, de duración indefinida, cuyo domicilio es la ciudad de Managua, cuyo fin es colaborar con el Colegio Faure de Nicaragua en la educación y formación cristiana de sus hijos.

7° — Después de leído y tomado en consideración, se pasó al estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de soluciones que tiene como finalidad aprobar el "CONVENIO INTERNACIONAL DE CAFÉ DE 1976", aprobado en Londres B

solución del Consejo internacional del Comercio de fecha 3 de diciembre de 1975, y puerterto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

9. — Explicó el honorable Señor Presidente a la Cámara, que se estaban recibiendo en esos momentos de la de Diputados, algunos proyectos de ley con carácter de urgencia; por lo que, solicitaba su anuencia para pasarlos a Comisión, fuera de Agenda; habiendo consenso para ello, así se procedió.

10. — Fue leído, tomado en consideración, y pasado al estudio de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de ley tendiente a establecer que las Unidades de Auditoría de cada uno de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del país, cumplirán con los ordenamientos legales y recomendaciones que el Tribunal de Cuentas emite sobre el alcance de las Auditorías a verificarse, para que éste efectúe el dictamen previo a que se refiere el ordinal 5) del Arto. 241 Cn.

11. — Se leyó, tomó en consideración y se pasó al estudio y dictamen de la misma Comisión de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de ley por el cual se establece que las obligaciones que de conformidad con las Leyes Creadoras de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, están garantizadas por el Estado, deben ser aprobadas en cada caso por el Congreso Nacional, a petición del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen del Consejo de Planificación Nacional; exceptuándose de esta disposición las operaciones de préstamos del Banco Nacional de Nicaragua, a menos de un año de plazo.

12. — Después de leído y tomado en consideración, se pasó al estudio de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de ley por el cual se reforman los Artos. 1.º y 2.º, del Decreto Legislativo N.º 58, de 1.º de noviembre de 1975, publicado en "La Gaceta, Diario Oficial N.º 256 del 11 de noviembre de ese mismo año.

13. — El honorable Señor Presidente hizo luego a las Comisiones respectivas, para que se ser posible estudiaran y prepararan sus dictámenes sobre los tres proyectos anteriores, a fin de que pudieran tratarlos en la sesión de la siguiente fecha, ya que están cercanos a la clausura del Congreso Nacional en el presente período, y no dejaran asuntos pendientes.

14. — En la palabra el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, solicitó a la Presidencia, se celebrara sesión hasta el día Viernes, y no en la siguiente fecha, para así dar oportunidad a que se iniciara la visita pendiente al Banco Nacional de Nicaragua y también las Comisiones correspondientes tuvieran ocasión de hacer su estudio sobre los proyectos que se les encomendaran.

Contestó el honorable Señor Presidente, que en vista de la cantidad de trabajo que tenían pendiente, la Directiva había dispuesto celebrar sesión en la siguiente fecha y también el Viernes, o sea en los dos días subsiguientes.

14. — A moción del mismo honorable Señor Presidente, Senador Rener, se le dispuso el trámite de lectura al acta de la presente sesión, dándose por aprobada.

15. — Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la siguiente quince minutos después. — **Pablo Rener, Presidente.** — **J. David Zamora Pastora, Secretario.** — **Max Paguaga Irujas, Secretario.**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

REPRESENTANTES DE NICARAGUA EN UNDECIMA REUNION DEL COMITE DEL CODEX DEL PROGRAMA FAO/OMS

"N.º 122.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Embajador ante el Gobierno de la República Federal de Alemania, General FLORENCIO MENDOZA GUILLEN y al Señor Ministro Consejero, Licenciado GUILLERMO GARCIA GUILLEN, Representantes de Nicaragua, en la Undécima Reunión del Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales del Programa Conjunto FAO/OMS, sobre Normas Alimentarias, que tendrá verificativo en Bonn-Bad Godesberg del 23 al 27 de octubre de 1978.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, **Harry Boddán Shields**".

SOMETESE A APROBACION DEL CONGRESO CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

"N.º 4.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico: Someter a la aprobación del Honorable Congreso Nacional el CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua durante la Reunión del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, que tuvo lugar en la ciudad de Quito, capital del Ecuador, el día 26 de enero de 1978.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta de agosto de mil

novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Julio C. Quintana**".

**SOMETESE A APROBACION DEL CONGRESO
EL CONVENIO IBEROAMERICANO DE
COOPERACION EN SEGURIDAD SOCIAL**

"Nº 5.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico: Someter a la aprobación del Honorable Congreso Nacional el CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION EN SEGURIDAD SOCIAL, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua, durante la Reunión del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, que tuvo lugar en la ciudad de Quito, capital del Ecuador el 26 de enero de 1978.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, **Harry Bodán Shields**".

**DELEGADO DE NICARAGUA EN III REUNION
DEL GRUPO DE TRABAJO
SOBRE EL BANANO**

"Nº 124.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Doctor BOSCO MATAMOKOS HUECK, Ministro Consejero, Representante Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Delegado de Nicaragua, en la Tercera Reunión del Grupo de Trabajo sobre Elementos de un Acuerdo Internacional sobre el Banano del Comité de Problemas de Productos Básicos, Grupo Intergubernamental sobre el Banano que tendrá verificativo en Roma, Italia del 2 al 6 de octubre de 1978.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su respectiva representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Julio C. Quintana**".

**Ministerio de Hacienda
y Crédito Público**

**DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL
A FIRMA MAYORGA HIDALGO
COMPAÑIA LIMITADA**

Reg. Nº 6705 — R/F 249550 — ₡ 424.00

Decreto Nº 13.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la

firma MAYORGA HIDALGO COMPANIA LIMITADA, para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos al Desarrollo Industrial, se le permita instalar en su Planta Industrial que se encuentra en la ciudad de León, la que se dedicará a la producción de mofles tipo bala y mofles de lámina.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los 10 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete, según Acta Nº 312 de esa fecha, por medio del que recomienda clasificar a la empresa solicitante como Industria Nueva del Grupo "B", según se estipula en los Artos. 4, 5 y 7 del Convenio, gozando de los beneficios conferidos en el Arto. 13".

Tercero: La Resolución Nº 180 "C" emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 22 de diciembre de 1977, en la que se determina la clasificación de la comendada.

Cuarto: La comunicación escrita por la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que su planta industrial producirá artículos de consumo, utilizando un 99.0 por ciento de materia prima de fuera del área, a través de un proceso sustitutivo de importación, que proporcionará beneficio en la Balanza de pagos del país.

Que de acuerdo al Convenio es procedente su clasificación industrial.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con el contenido en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, artículos 4, 5, 7 y 13.

Decreta:

Arto. 1º — Clasificar a la firma MAYORGA HIDALGO COMPAÑIA LIMITADA, que se dedicará a la producción de mofles tipo bala y mofles de lámina, como Industria Nueva del Grupo "B", del Convenio, otorgándole los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de un cien por ciento de los derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos conexos, durante ocho años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19º del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo

F. Arancel

Curbadora de tubos blue boy modelo 153, capacidad de curvatura de tubos de 3/4 a 3" de diámetro.

715-02-00

Expansor de doble cabeza (ensanchador)

699-12-02

Expansor de núcleos (ensanchador)

699-12-02

Máquina hidráulica neumática pro-

Maquinaria y Equipo **F. Arancelaria**

ductora de núcleos	715-02-00
Mesas giratorias de soldar	721-06-05
Soldadores eléctricos	"
Sierras radiales de 12"	715-02-00
Compresores de aire con equipo completo para pintura al spray	716-13-05
Punteadoras	699-12-03
Taladros de bancos	716-05-00
Máquinas abovedadora (formadora de cúpulas)	715-02-00
Gatas mecánicas	716-03-03
Esmeriles (esmeriladores)	699-12-02
Soldadores al autógeno	715-02-00
Cizalla para cortar láminas hasta 1/4 x 72" ancho	699-12-02
Juego de herramientas completo	699-12-02

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: cien por ciento durante los primeros tres años y cincuenta por ciento durante los dos siguientes, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio.

Materias Primas **F. Arancelaria**

Fibra de vidrio	664-01-00
Varilla para soldar al autógeno	687-02-01
Varilla para soldar con soldador eléctrico	687-02-01
Lámina de acero	681-05-00-01
Tubo de acero de 1 1/4"	681-13-00
Tubos de acero 3"	681-13-00
Tubos de acero de 4"	681-13-00

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, así: cien por ciento durante los primeros tres años y cincuenta por ciento durante los dos años siguientes;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante seis años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante seis años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 2º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de

su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;

- b) Invertir la suma de \$1,666.9 miles de córdobas;
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- e) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- f) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3º — Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º — Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios

a su declaración a que se refiere el inciso d) del Artículo 2do. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Artos. 5º — Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos del mismo.

Arto. 6º — El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse, por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Jaime Fernández G., Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

PONERSE BAJO ADMINISTRACION DE LA G. N. TERRENO NACIONAL EN CORINTO

"Nº 96

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º — Póngase bajo la administración y control de la Guardia Nacional de Nicaragua, un terreno nacional situado en el lugar denominado "El Humito", en el Puerto de Corinto. Dicho terreno, propiedad del Estado estaba ocupado anteriormente por la Compañía "Julius Berger Baubcag A. G.", quien fue encargada de la ampliación del Puerto, habiéndole comprado la Guardia Nacional todas las construcciones, maquinarias y repuestos existentes en dicho lote, que tiene una extensión superficial de 99.222 varas cuadradas y cuarenta y ocho centésimas de vara cuadrada o sean 69.953.81 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Canal de Dragado y Estero Paso Caballos; Este, Estero Paso Caballos, Canal de Dragado y Marismas Nacionales; Sur, Marismas Nacionales y carretera; Poniente, Marismas Nacionales y carretera, inscrito con el Nº 28.448, Asiento 1º, Folios 86 a 89 del Tomo 454 del Registro Público de Chinandega, Sección de Derechos Reales.

Arto. 2º — Este inmueble será utilizado para ubicar instalaciones de la Guardia Nacional de Nicaragua.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de mayo de mil nove-

cientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y C. P."

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA A SR. CARLOS ABEA S.

Reg. Nº 6700 — R/F 250333 — ₡ 75.00
Nº 480-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia, al Señor CARLOS ABEA SANDOVAL, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

1. — Extenderle al Señor CARLOS ABEA SANDOVAL, el Título de Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamento del Ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — María Helena de Porras, Ministra de Educación Pública.

SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR DE LA OBRA "INFORME DE MEDIOS DE NICARAGUA"

Reg. No. 6371 — R/F 247419 — Valor ₡ 90.00

El Señor César Espinoza Meléndez, en su carácter de Representante de la Productora Mercantil, S. A., se ha presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor de la Obra Literaria titulada "Informe de Medios de Nicaragua".

Quién se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Ignacio Castillo Masís, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3

2

Ministerio de Defensa

PRORROGA A PERMISO DE SERVICIO DE AVIACION AGRICOLA DE SR. PINEDA OROZCO

Reg. Nº 6713 — R/F 250760 — ₡ 105.00
Nº 31.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Prorrogar el Permiso de Operación Agrícola, Categoría Comercial, para operar el Servicio de Aviación Agrícola, emitido en Acuerdo N° 24, con fecha 13 de julio de 1977, a favor del Señor GABRIEL PINEDA OROZCO.

Operará en todo el Territorio Nacional, con las aeronaves de su propiedad matrícula: AN-BRK; AN-BFD, las que deberán tener su Tarjeta de Aeronavegabilidad en vigencia.

Pista Base: "Santa Lucía", en Finca del mismo nombre, propiedad del Señor GABRIEL PINEDA OROZCO, situada en Comarca de Chacraseca, Departamento de León.

Se deberá dar cumplimiento al Artículo 11 del Reglamento para la Aviación Agrícola.

Este Permiso de Operación expida a partir de Un Año de su fecha de emisión.

El presente Acuerdo para su validez deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 16 de agosto de 1978. — f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — f) **Róger Jerez Alfaro**, Coronel (Inf.) G. N., Ministro de Defensa, por la Ley.

Presentado a esta Oficina hoy a las 9:05 de la mañana, según consta en Asiento N° 6711, página 291, Tomo II, Libro Diario; e inscrito en la página 206, del Libro de "Servicios Autorizados", Tomo III, del Registro Aeronáutico Administrativo de Nicaragua. Managua, D. N., veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Dr. **Aquiles Aranda Escobar**, Registrador Aeronáutico.

Dirección General de Turismo

DECLARASE RESIDENTE PENSIONADO A SEÑOR LOUIS RAY SOURS

Reg. N° 6716 — R/F 250676 — ₡ 236.00

Certificación:

Francisco José Olivas Zúniga, Abogado-Notario Público y Sub-Director Nacional de Turismo de la República de Nicaragua:

Certifica:

Que bajo el número de Treinta y Ocho, Tomo uno, Página Cincuenta y dos y Cincuenta y tres del Libro Copiador de Resoluciones del Decreto Ley Número Seiscientos Veinte y Ocho (628), que lleva este Despacho, se encuentra la que íntegra y literalmente dice: "Número Treinta y Ocho. — Dirección Nacional de Turismo. — Managua, Distrito Nacional, ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, compareció el Señor Don Louis Ray Sours, mayor de edad casado, pensionado, ciudadano norteamericano y con domicilio temporal en la ciudad de Matagalpa, solicitando previo los trámites de Ley "Residencia de Pensionado" en Nicaragua. El solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Pasaporte Norteamericano, original, el cual fue fotocopiado y devuelto;
- Constancia extendida por la Señora Mary M. Daniel, Cónsul General de los Estados Unidos de América, por la cual hace constar de que el solicitante recibe una pensión mensual de Quinientos Treinta Dólares (US\$530.00) de la Institución financiera resguardadora (Carpenters Trus Funds For Southern California);
- Certificado de conducta extendido por el Jefe de Policía del Departamento de Matagalpa;
- Certificado de salud extendido por el Doctor Augusto Flores Lovo, Director del Centro de Salud de Matagalpa, por el cual hace constar que el solicitante se encuentra en buen estado de salud física y mental y que no padece enfermedad infecto-contagiosa alguna; y
- Lista de los bienes a importar por el solicitante, consistente en lo siguiente:

Dos cómodas antiguas; una cocina de hierro antigua; una mesa de comedor; un aparador de comedor; utensilios de cocina; Dos ollas de presión, ollas de cocina varias, una Licuadora, una máquina de escribir; un juego de 64 platos; un juego de cubiertos de plata; tres juegos de ropa de cama; juegos de Toallas; dos batidoras eléctricas; quince figuras talladas de animales de madera; tres floreros; lámparas, ollas de cocina de hierro; una mesita de noche con incrustaciones de marfil; dos caja de herramientas mecánicas; una sierra para cortar madera de gasolina; diferentes platos pyrex, etc., dos aparatos para ejercicios; una casa rodante marca BOLEA, modelo 65, color plateado, placa N° CV2367, de California, U. S. A., alc. N° 16624, conteniendo: Dos camas pequeñas, un baño, un lavamanos, un refrigerador mediano, una cocina mediana, un lavatrastos, un sofá, closets, una mesita portátil, una llanta de repuesto. Un Pick-UP Chevrolet modelo 78, color café, placa N° 1K21252, chasis N° CKL 248Z111299 de California U. S. A., con radio una llanta de repuesto, de ocho cilindros, tapizado con cuero, para dos personas.

Considerando:

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la Ley de la materia y el procedimiento especial señalado para esta clase de solicitudes.

Por Tanto:

De conformidad con lo considerado y Decreto N° 628, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 264 de fecha 19 de noviembre de 1974, el suscrito Director Nacional de Turismo.

Resuelve:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 10 de la citada Ley, se declara el Señor Don LOUIS RAY SOURS, **Residente Pensionado en Nicaragua**, para todos los efectos de Ley.

Cópiese, notifíquese y ofíciase a las autori-

dades correspondientes para su conocimiento y demás fines.

Publíquese por cuenta de los beneficiarios en "La Gaceta", Diario Oficial. — J. I. Cardoze, **Julio Ignacio Cardoze**, Director Nacional de Turismo. — Ante mí: Francisco J. Olivas Z. **Francisco José Olivas Zúniga**, Sub-Director Nacional de Turismo".

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud del Señor LOUIS RAY SOURS, extendiendo la presente Certificación, la cual firmo y sello, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, a las una y veinte minutos de la tarde del día quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — **Francisco José Olivas Zúniga**, Sub-Director.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Otórgase a Sr. Donald Spencer F. una Concesión de Exploración de Minerales en Zona del Atlántico

Reg. No. 6533 — R/F 248387 © 1,032.00

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Donald Spencer Frauemberger, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, de este domicilio, procediendo en mi propio nombre, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Teniendo interés en dedicarme a la exploración de yacimientos de minerales metálicos e industriales, con fundamento en la ley general sobre explotación de las riquezas naturales, por el presente escrito, solicito al Gobierno de Nicaragua por medio de esta Dirección General a su digno cargo, me sea otorgada una concesión de exploración de minerales metálicos e industriales siguientes: Oro, Plata, Cobre, Plomo, Zinc, Aluminio, Níquel, Cromo, Manganesio, Hierro, Piritas, Sulfuro de toda clase, Azogue, Tungsteno, Titanio Cal, Fósforo, Fluor, Espato, Yeso, Antimonio, Barita, Cobalto, Platino, Potasio, Selenio, Tántalo, Vanadio, Estaño y cualquier otro. La concesión la solicito por el término de cuatro años y sobre un área que aparece marcada en rojo en el mapa general de Nicaragua, el cual adjunto.

El área o zona que solicito está ubicada dentro de la comprensión del Departamento de Zelaya y su forma es de un polígono irregular enmarcado y definido por diez puntos numerados: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10. Las líneas conectando estos puntos están orientadas Nor-Sur y Este-Oeste. El punto número 1 está localizado en la intersección del camino que conduce de Siuna a Alamicamba con el ramal del camino que conduce a Limbaya. Este punto es fácil de

localizar y es bien conocido. El perímetro del área se determina de la manera siguiente: Se parte del punto número 1 el gancho de los caminos a Alamicamba Limbaya-Siuna y se miden veinticinco kilómetros (25) al Norte franco, llegando al punto número 2. Del punto número 2 se miden treinta y nueve kilómetros (39) al Oeste franco, llegando al punto número 3. Del punto número 3, se miden diez kilómetros (10) al Sur franco, llegando al punto número 4. Del punto 4, se miden treinta y tres kilómetros (33) al Oeste franco, llegando al punto número 5. Del punto número 5, se miden veintidós kilómetros (22.4) al Norte franco, llegando al punto número 6. Del punto número 6, se miden veintiún kilómetros (21.3) al Este franco, llegando al punto número 7. Del punto número 7, se miden diez kilómetros al Norte franco, llegando al punto número 8. Del punto número 8, se miden veintisiete kilómetros (27.3) al Oeste franco, llegando al punto número 9. Del punto número 9, se miden cuarenta y siete kilómetros y cuatrocientos metros (47.4) al Sur franco, llegando al punto número 10. Del punto número 10, se miden setenta y ocho kilómetros (78) al Este franco, llegando al punto número 1 de partida. Sus linderos particulares son los siguientes: Norte, Terrenos nacionales, Concesión Minera de Anita de Spencer; Sur, Terrenos Nacionales, Río Prinzapolka Cuicuinita; Este, Llanos entre los ríos Bambana y Prinzapolka; Oeste, Cordillera Isabelia, Cerro Saslaya y Terrenos nacionales.

La extensión total antes descrita y delimitada es de 1,967.38 kilómetros cuadrados. Esta área corresponde a la que revendió al Estado la señora Ana F. Spencer, que originalmente fue parte de la concesión de Donald N. Spencer.

Me propongo realizar durante la vigencia de la concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que anexo. En cuanto a la capacidad técnica y económica que exige la ley, me permito expresarle que gozo del antecedente de que provengo de una familia que se ha dedicado durante toda su vida a las minas y cuya trayectoria en este sentido es ampliamente conocida en el país, además de ello cuento con el apoyo técnico de la Empresa Minera del Septentrión que es bien conocida por sus actividades mineras. No obstante lo expuesto, acompaño documento en que consta mi capacidad económica y técnica suficiente para llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos.

Manifiesto clara y categóricamente que me someto a las autoridades administrati-

vas y judiciales que indica la ley general sobre explotación de las riquezas naturales y la ley especial sobre exploración y explotación de minas y canteras, y en caso de traspaso, mis sucesores quedarán igualmente sometidos a las referidas autoridades.

Declaro que no existe en la concesión que solicito ningún interés de parte de Gobierno o Estado Extranjero y de que no me comprende ninguna de las prohibiciones establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales.

Acompaño los siguientes documentos:

- a) Documentos demostrativos de que dispongo de capacidad técnica y económica para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración;
- b) Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación del área solicitada;
- c) Dos ejemplares de un croquis con la información del área, sus rumbos y distancias;
- d) Un informe técnico que justifica la exploración pretendida; y
- e) Descripción general de los trabajos de exploración que se intentan realizar durante la vigencia de la concesión.

Deseo manifestar a Usted que estoy listo a presentar cualquier otro documento o informe que me sea requerido para la mejor tramitación de mi solicitud.

Esta solicitud es en el entendido de que no perjudicará y respetaré los derechos mineros que de acuerdo a la ley, estuvieren vigentes dentro del perímetro del área solicitada.

Declaro específicamente que también me someto a las disposiciones de la ley especial sobre exploración y explotación de minas y canteras.

Señaló para oír notificaciones mi casa de habitación situada en el km. 8½ Carretera a Masaya, en esta ciudad. Mi teléfono es el número 50019 y mi Apartado Postal es el número 3664.

Managua, D. N., trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Por impedimento temporal firma esta solicitud mi Abogado Director Dr. Luis Emilio Midence Padilla.

Presentado por su firmante, a las diez de la mañana del día veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho. Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo a CHEVRON Nicaragua y Phillips Company Nicaragua

Reg. No. 6516 — R/F 248068 — \$ 1,300.00

Señor Director General de Riquezas Naturales,

Ministerio de Economía, Industria y Comercio:

Nosotros, *Alejandro Carrión Montoya*, y *Eveonor Valdivia Pereira*, ambos abogados, mayores de edad, casados y de este domicilio, actuando respectivamente como apoderados suficientes de COMPAÑIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA y PHILLIPS COMPANY NICARAGUA; la primera del domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América y la segunda del domicilio de Bartlesville, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, ambas constituidas y existentes conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Comprobamos nuestras representaciones con los poderes que en forma original y con sus traducciones auténticas presentamos con este escrito, para que tenidos a la vista se razonen y se nos devuelvan y comparemos ante Ud. con respeto y exponemos:

Nuestras representadas son actualmente titulares pro-indiviso de la concesión de exploración de petróleo denominada CHEVRON ATLANTICO VIII que fue originalmente concedida a la primera de las citadas compañías por Decreto Ejecutivo No. 199-DRN del 17 de junio de 1972 y cuyo plazo original vencía el 14 de agosto de 1975; plazo que fue posteriormente prorrogado por un término de 3 años adicionales que vencerán el 14 de agosto del año en curso. Durante la vigencia de la citada prórroga y por Decreto No. 164-DRN del 18 de noviembre de 1976 la primera de las citadas compañías cedió a la segunda de ellas la mitad pro-indiviso de la mencionada concesión. Con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley sobre Exploración y Explotación de Petróleo y sus reformas; con especial apoyo en el Arto. 30 de la Ley General y en vista de que estando tan próximo el término de la prórroga a que nos hemos referido nuestras representadas no han obtenido resultados satisfactorios que acrediten la inmediata explotación de petróleo, solicitan una nueva concesión de exploración de la misma substancia con derecho preferente en un área que coincida con el área actualmente comprendida por la concesión denominada CREVRON ATLAN-

TICO VIII, por un período de 3 años y que para los fines de esta solicitud y subsiguientes se denomina KARATA, de una extensión aproximada de 360,932 hectáreas o sean 3,609 kilómetros cuadrados, localizada en la Plataforma Continental en la Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya como aparece marcado en el mapa general de Nicaragua que se acompañará. La ubicación, área y linderos de la concesión solicitada se detallan como sigue:

Ubicación: Plataforma Continental, Océano Atlántico, frente al Departamento de Zelaya.

Area: Aproximadamente trescientos sesenta mil novecientos treinta y dos hectáreas (360,932 has.) o sean tres mil seiscientos nueve kilómetros cuadrados (3,609 Km²) aproximadamente.

Linderos: Partiendo desde un punto localizado en la intersección del meridiano 82°25' de longitud Oeste y el paralelo 13°25' de latitud Norte se sigue hacia el Oeste sobre la línea de dicho paralelo hasta llegar a un punto localizado en la intersección del citado paralelo con el meridiano 83°0' de longitud Oeste; de allí se sigue hacia el Norte a lo largo de ese meridiano hasta un punto localizado en la intersección de él con el paralelo 13°56' de latitud Norte; de allí hacia el Este y siguiendo el último mencionado paralelo se sigue hasta un punto localizado en la intersección de ese paralelo con el meridiano 82°25' de longitud Oeste, de allí se sigue hacia el Sur siguiendo el último citado meridiano hasta llegar al punto de partida cerrando así el perímetro de la concesión solicitada que tiene aproximadamente un área de 360,932 hectáreas.

Nuestras representadas se proponen realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración conforme la ley y que se comunicarán a la Dirección General habida cuenta de los que ya se han realizado durante la vigencia de la concesión anterior y su prórroga.

Como es bien sabido de esa Dirección General, nuestras representadas son subsidiarias 100% pertenecientes a Standard Oil Company of California y a Phillips Petroleum Company respectivamente, compañías cuyas capacidades financieras y técnicas en la exploración, explotación, refinamiento, transporte y mercadeo de petróleo, están bien acreditadas y conocidas por la Dirección General a su cargo, así como el hecho de que nuestras representadas han cumplido fielmente con sus obligaciones fiscales, de inversión y de trabajo en la concesión de exploración cuya prórroga está a punto de finalizar. Para documentar

lo anteriormente expuesto nos permitimos hacer referencia a la documentación presentada con la solicitud de concesión de exploración del área denominada CHEVRON ATLANTICO VIII y durante la vigencia de dicha concesión y su prórroga, documentación que nos permitimos solicitar sea tratada como parte integrante de esta solicitud. Con expresas instrucciones de nuestros mandantes categóricamente declaramos que tanto ellas como sus representantes quienes le sucedieran en sus derechos respecto a la concesión solicitada, se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales indicadas en las leyes General y Especial citadas, así como de que prestarán acatamiento a todas las leyes pertinentes vigentes en el país. Asimismo categóricamente declaramos el carácter con que comparecemos que existe ni en esta solicitud ni en la concesión que bajo ella se obtendrá ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero y que ni Compañía Petrolera CHEVRON NICARAGUA ni PHILLIPS PETROLEUM COMPANY NICARAGUA comprendidas en ninguna de las prohibiciones establecidas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Las compañías que presentamos declaman, en virtud de la presente solicitud, que se reservan el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud una concesión de explotación de la riqueza mineral mencionada en este escrito de conformidad con el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. En cumplimiento del Arto. 52 de la citada ley esta solicitud se integra con los siguientes documentos que ya han sido presentados junto con la solicitud de la concesión de exploración denominada CHEVRON ATLANTICO VIII y/o se agregan al presente escrito:

1. Traducciones auténticas de las escrituras de constitución social, de los estatutos y de las pertinentes resoluciones de las Juntas Directivas de las compañías que representamos debidamente inscritas en el registro competente, así como copias simples de los citados documentos.
2. Poderes a nuestro favor con sus traducciones auténticas y copias simples de los mismos.
3. Documentos que demuestran que los solicitantes disponen de capacidad técnica y financiera suficiente para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración que se conciertan y obran en poder de esa Dirección General.
4. El mapa general del territorio nacional.

nal con la indicación donde está ubicada la zona a que se refiere esta solicitud demarcada debidamente.

Dos ejemplares de un croquis del área solicitada conteniendo información en cuanto a linderos y extensión aproximada igualmente demarcada.

El informe técnico que justifica la exploración pretendida.

La descripción general de los trabajos de exploración que nuestras representadas intentan realizar durante la vigencia de la concesión solicitada se hará conforme la ley y de acuerdo con los resultados de las exploraciones sísmicas y del pozo Nasa-1 perforado en el área de la concesión CHEVRON ATLANTICO IX. Cualquier otro dato, informe o documento que Ud. considere necesarios en apoyo de la presente solicitud, lo ofrecemos facilitar y presentar en cualquier tiempo que Ud. lo mande. Nuestras representadas están anuentes y prestas a cumplir con las obligaciones de constituir depósito de costas en la forma que esa Dirección General fije así como constituir depósito de garantía conforme el Art. 107 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Para notificaciones señalamos las oficinas de Carrión, Cruz, Hüeck & Manzanares, en el Edificio Turis de esta ciudad.

Managua, Distrito Nacional, tres de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — A. Carrión. — *Evenor Valdívia P.*

3 3

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 6545 — R/F 222701 — Valor ₡ 90.00
J. & P. Coats, Limited, escocesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

ÂNCORA

Clase 23.

Presentada: 21 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6564 — R/F 195665 — Valor ₡ 90.00
John B. Stetson Company, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 25.

Presentada: 10 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6553 — R/F 222393 — Valor ₡ 90.00

Musingwear, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

Vassarette

Clase 25.

Presentada: 20 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Marca de Servicio

Reg. No. 6542 — R/F 223340 — Valor ₡ 90.00

Lucas Industries Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca de servicio:



Clase 37.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6641 — R/F 248527 — Valor ₡ 45.00

Hall Brothers (Whitefield) Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"MENTHO-LYPTUS" No 18,120

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6636 — R/F 248532 — Valor ₡ 45.00

Merck & Co, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"B E L A I R E" No. 18,265

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 6635 — R/F 248533 — Valor ₡ 45.00

Toyo Kogyo Company, Limited, japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"M A Z D A" No. 18,132

Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6646 — R/F 248526 — Valor **₡ 45.00**
 Kimberly Clark Corporation, estadounidense,
 apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renova-
 ción marca fábrica:
 "CRUZ BLANCA (White Cross)" No. 18,066
 Clase 16.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva, Secretario. 3 3

Reg. No. 6645 — R/F 248522 — Valor **₡ 45.00**
 CPC International, Inc., estadounidense, me-
 diante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais,
 solicita renovación marca fábrica:
 "B O S C O" No. 9,533
 Clase 30.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 6644 — R/R 248523 — Valor **₡ 45.00**
 Merck, & Co. Inc., estadounidense, mediante a-
 poderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita re-
 novación marca fábrica:
 "ANAREXOL — VITA" No. 19,006
 Clase 5.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 6643 — R/F 248524 — Valor **₡ 45.00**
 Angostura International Limited, canadiense,
 mediante gestor oficioso, Dr. Franklin Caldera,
 solicita renovación marca fábrica:
 "ANGOSTURA" No. 18,048
 Clase 33.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 6642 — R/F 248525 — Valor **₡ 45.00**
 Kimberly-Clark Corporation, estadounidense,
 mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais,
 solicita renovación marca de fábrica:
 "B A L L E T" No. 18,067
 Clase 16.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Cambio Razón Social

Reg. No. 6600 — R/F 248809 — Valor **₡ 30.00**
 Rootes Motors Limited, inglesa, cambió razón
 social por Chrysler United Kindgdom Limited, in-
 glesa, titular marca fábrica:
 "H U M B E R" No. 9,486
 Clase 22.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
 septiembre 1978. — Yolanda García de Monteale-
 gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 1

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 6712 — R/F 117644 — Valor **₡ 45.00**
 Nueve mañana, veintiséis corrientes, subastará-
 se rústica, Tolinapa: Oriente, Calixto Marengo;
 Occidente y Sur, Adán Sequeira; Norte, Andrés

Rodriguez.

Ejecuta: Rufino Miranda a Luis López,
 Juzgado Civil. Camoapa, nueve septiemb
 novecientos setentiocho. — Antonio Cruz, S
 tario. 3

SOLICITUDES DE REPOSICIONES DE CERTIFICADOS DE INVERSIONES NICARAGUENSE DE DESARROLLO, S. A. (INDESA)

Reg. No. 6685 — R/F 248698 — Valor **₡ 180,000.00**
 Se informa a solicitud de parte interesada
 el Título de Inversión, Obligación Rentable
 tificada, emitido por INDESA se ha extravia
 que corresponde a la siguiente descripción:

No.	Monto	Plazo	Em.
1150-ID	₡ 112,000.00	1 año	30/Ago

Su titular solicita la reposición correspon
 te. De no haber oposición dentro de un
 de treinta días a partir de la fecha de la pri
 publicación, por este medio se efectuará la
 sición, dejando sin valor el Título original
 to de la misma.

Reynaldo Silva Solórzano,
 Gerente Valores. 3

Reg. No. 6686 — R/F 248699 — Valor **₡ 180,000.00**

Se informa a solicitud de parte interesada
 los Títulos de Inversión, Obligaciones Renta
 Certificadas, emitidos por INDESA, se han
 traviado, y que corresponden a la siguiente
 cripción:

No.	Monto	Plazo	Em.
CH-1151-ID	₡ 70,000.00	6 M	2/Oct
CH-1152-ID	35,000.00	6 M	2/Oct
CH-1153-ID	28,000.00	6 M	2/Oct

Sus titulares solicitan la reposición corres
 diente. De no haber oposición dentro de un
 zo de treinta días a partir de la fecha de la
 mera publicación, por este medio se efectuará
 reposiciones correspondientes, dejando sin
 los títulos originales, objeto de la presente.

Reynaldo Silva Solórzano,
 Gerente Valores. 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULOS FINANCIERA DE OCCIDENTE, S. A. (FIDOSA)

Reg. No. 6649 — R/F 190378 — Valor **₡ 180,000.00**
 Se informa a solicitud de parte interesada,
 los Títulos de Inversión, Valores Financieros
 tificados, emitidos por FIDOSA, se han extra
 do y que corresponde a la siguiente descripc

No.	Monto	Plazo	Emisión
D-1121	₡ 167,160.70	3 años	Junio 22
D-1243	₡ 20,337.88	3 años	Junio 22

Sus titulares solicitan la reposición corres
 diente. De no haber oposición dentro de un
 zo de treinta días a partir de la fecha de la
 mera publicación, por este medio se efectua
 las reposiciones correspondientes, dejando sin
 lor títulos originales, objeto de la presente.

Mercedes S. de Matute,
 Gerente. 3

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
 Índice va como Suplemento.